

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023)

U.M.H 2022-00273

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Incorporar al proceso las publicaciones del registro de personas emplazadas en la página web Justicia XXI, del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO NEL DUARTE DUARTE.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - litem* de los herederos indeterminados del causante a la **Doctora ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN**, quien se puede notificar en el correo albitape748@hotmail.com Comunicar su designación por el medio más expedito y notifíquesele el auto admisorio.

Con fundamento en lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 1100122100002017089800, se señala como gastos de curaduría a la profesional del derecho en calidad de curadora de los herederos indeterminados del causante, la suma de **\$800.000**, con cargo a las costas del proceso y que deben ser cancelados por la parte actora

Negar la petición presentada por la apoderada de los demandados frente a nombrar perito para realizar avalúo de los bienes muebles, como quiera que el asunto que nos ocupa trata de un proceso declarativo y no liquidatorio.

Tenga en cuenta la memorialista que los documentos aportados al proceso respecto de la respuesta dada por Colserautos deberán allegarse dentro de la etapa procesal respectiva.

Previo a decretar la medida cautelar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la ley 1564 de 2012, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de **\$ 260.000.000**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ